

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-110-2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, junto con cinco folios útiles, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la peticionaria de la solicitud de información registrada con el No. 282/2021, requirió:

“Requiero obtener información que el Instituto de Medicina Legal tenga sobre los siguientes puntos:

1. Número de delitos contra la integridad física y sexual cometidos contra la población de Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans o Intersexuales LGBTI, que han sido atendidos y registrados por el Instituto entre enero 2019 hasta abril 2021. Desagregado por cada una de las identidades, tipo de delito, departamento y año.
2. Proporcionar copia de los protocolos, lineamientos o cualquier otro instrumento que posee el Instituto, que oriente la atención a la población LGBTI, en los servicios que dicha institución presta” (sic).

2. Dicha información fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/282/526/2021(3), de fecha veintiocho de mayo del presente año.

3. Así, el Director del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-106-2021, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado por encontrarse recopilándose parte de la información.

Mediante resolución con referencia UAIP/282/RP/754/2021(3), de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día once de junio del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

3. Así, el Director Interino del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-110-2021, mediante el cual informa que:

“Respecto al numeral 1 informo a usted que debido a la emergencia nacional producida por la Pandemia mundial, se mantuvo en pausa la fase de divulgación e implementación de los documentos guía para la elaboración de informes periciales (protocolos) actualizados, los cuales contienen información referente a la atención de la comunidad LGBTI, no obstante el mes de marzo del presente año se retomó tal esfuerzo. Dentro de este contexto se ha iniciado con el proceso de actualización de las bases de datos para incorporar los cambios referentes al tema, por lo cual la información específica requerida se encuentra inexistente a la fecha solicitada” (sic).

II. A partir de lo informado por el Director del IML, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello el Director de Instituto de Medicina Legal, se ha pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información detallada.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director de Instituto de Medicina Legal ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la

información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70, 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia en el Instituto de Medicina Legal de las estadísticas referentes a delitos contra la integridad física y sexual cometidos contra la población LGBTI, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.